

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



ALCALDIA DE PEREIRA
Resolución No. 47096-2015
Fecha: 06/08/2015 10:54:44
Verificado por: C.S. G. J. BUITRAGO
Destino: Secretaría 31/147
Aprobado: 37

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PEREIRA – RISARALDA

Pereira, agosto 6 de 2015
Oficio No. 01984

TUTELA No. 2015-00100

Señor
Representante Legal
MUNICIPIO DE PEREIRA
-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
Calle 19 Carrera 7
La ciudad

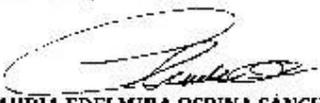
Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito notificarle el auto proferido por este Despacho el día 06 de agosto de 2015, el que al tenor dice lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por intermedio de apoderada judicial por el señor **LUIS ALFREDO LONDOÑO MARQUEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-**, de acuerdo a lo considerado en este auto. **SEGUNDO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **DORA CLEMENCIA GIRALDO LÓPEZ** para actuar en este asunto de conformidad con el poder que obra a folio 2. **TERCERO: TENER** como pruebas las autosarlas en la demanda, y practicar las demás que sean necesarias para el perfeccionamiento del presente trámite. **CUARTO: NOTIFICAR** a la entidad demandada a través del representante legal; para que en el término de dos (2) días, proceda a dar respuesta al libelo presentado en su contra e informe el motivo de la presunta violación al derecho fundamental de Petición; toda vez que, elevó derecho de petición el día 31 de marzo de 2015, sin que a la fecha la entidad se haya pronunciado al respecto. **QUINTO: ADVERTIR** a la entidad accionada, que si el informe no fuere rendido dentro de los términos establecidos, se tendrá por ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. CARMEN ELISA LOZANO MARÍN. Juez."**

De igual manera le informo que se envía copia de la acción de tutela y sus anexos para efectos de la contestación, informándole que para tal fin se le ha otorgado un término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibimiento de la misma.

Atentamente,


CLAUDIA EDELMIRA OSPINA SÁNCHEZ
Oficial Mayor

DORA CLEMENCIA GIRALDO LÓPEZ
Abogada
Derecho Administrativo, Laboral
Y Seguridad Social

Señor
JUEZ (REPARTO)
Pereira

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO LONDOÑO MARQUEZ
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
PEREIRA RISARALDA.

DORA CLEMENCIA GIRALDO LÓPEZ mayor y vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.023.258 de La Virginia Risaralda, portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.658 del Consejo Superior de La Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **LUIS ALFREDO LONDOÑO MARQUEZ**, mayor y vecino de Cartago Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.443 de Cartago Valle, quien obra en su propio nombre según consta en el poder legalmente otorgado para instaurar **ACCION DE TUTELA**, que acompaño al presente escrito, me permito solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA**, Representada legalmente por su Secretario, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECLARACION

1. Ordenar al Secretario de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA** que en el término de 48 horas, de respuesta de fondo y en concreto al señor **LUIS ALFREDO LONDOÑO MARQUEZ**, sobre la solicitud de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, radicada desde el 31 de marzo de 2.014, radicación No. 2015-PENS-007652.

DORA CLEMENCIA GIRALDO LÓPEZ

Abogada

*Derecho Administrativo, Laboral
Y Seguridad Social*

HECHOS

1. El señor **LUIS ALFREDO LONDOÑO MARQUEZ**, radicó ante **EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA, DERECHO DE PETICIÓN**, en fecha 31 de Marzo de 2.015, mediante radicación No. 8146-PENS-007652.
2. Han transcurrido más de cuatro (04) meses, después de haber sido radicada la solicitud, superando el plazo que deben cumplir las entidades administrativas para responder un Derecho de petición en materia Pensional, y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA DE RISARALDA**, no ha dado respuesta de fondo ni en concreto al señor **LUIS ALFREDO LONDOÑO MARQUEZ**, por lo tanto el término estipulado para dar respuesta ya fue superado ampliamente, sin que se haya dado la correspondiente respuesta por parte de la entidad accionada, ni ha esgrimido razones para justificar su demora en el trámite de la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LEY

- ✓ Artículo 23, 29 y 48 CONSTITUCIÓN NACIONAL

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de

DORA CLEMENCIA GIRALDO LÓPEZ

Abogada

Derecho Administrativo, Laboral

Y Seguridad Social

ser invocado por cualquier persona sin que sea indispensable el cumplimiento de requisitos formales.

3. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política Colombiana

Este derecho se viola toda vez que el accionante al tener derecho a la **PENSION DE SOBREVIVIENTES**, a los servicios integrales de salud y al reconocimiento y pago de la mesada pensional y no lo ha podido lograr.

4. DERECHO AL MINIMO VITAL

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la **salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la **asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)** "

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

NTENCIA T-016 DE 2010.

Respecto a al derecho de petición frente a los asuntos pensionales, ha expresado la Corte: "...El **plazo para resolver las peticiones por parte de las entidades que prestan el trámite y reconocimiento de obligaciones pensionales.**

23. En el caso particular de las entidades encargadas de reconocer y pagar las pensiones, la Corte, mediante reiterada jurisprudencia, ha establecido que estas entidades disponen de un **plazo máximo para adelantar los trámites necesarios para resolver la petición en concreto y comenzar a pagar la pensión.**

DORA CLEMENCIA GIRALDO LÓPEZ

Abogada

Derecho Administrativo, Laboral
Y Seguridad Social

24. En la Sentencia SU-975 de 2003, la Corte Constitucional precisó que los plazos con que cuenta la autoridad pública para dar respuesta a peticiones elevadas por servidores o ex servidores públicos, plazos máximos cuya inobservancia conduce a la vulneración del derecho fundamental de petición, son los siguientes:

"(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional - incluidas las de reajuste- en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.

(ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con fundamento en la aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 a los casos de peticiones elevadas a Cajanal;

(iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001".

Según la Corte Constitucional en la misma sentencia, *"cualquier desconocimiento injustificado de dichos plazos legales, en cualquiera de las hipótesis señaladas, acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición. Además, el incumplimiento de los plazos de 4 y 6 meses respectivamente amenaza la vulneración del derecho a la seguridad social. Todos los mencionados plazos se aplican en materia de reajuste especial de pensiones como los pedidos en el presente proceso".*

Adicionalmente ha precisado que el reconocimiento de derechos pensionales es, en principio, un asunto ajeno a la acción de tutela. En

consecuencia, en este caso, la competencia del juez de tutela debe limitarse a la verificación de los plazos establecidos por la ley para dar respuesta a las solicitudes elevadas por los peticionarios. Este principio se basa en la voluntad de garantizar una respuesta que resuelva la petición y en el evento en que se compruebe que no se cumplieron los plazos, sólo se podrá tutelar el derecho de petición^[9].

25. En conclusión, el derecho fundamental de petición garantiza que cualquier persona pueda elevar ante una autoridad pública o privada una solicitud, que deberá resolverse de fondo en un término específico y de manera congruente con la que se solicita, sin importar si la información resulta o no favorable a lo pedido.

PETICIONES

1. Tutelar el Derecho Fundamental del Debido Proceso, el Derecho de Petición, Derecho a la Seguridad Social y al Mínimo vital conforme a lo expuesto anteriormente.
2. En consecuencia **ORDENAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA DE RISARALDA**, que proceda de inmediato a dar respuesta de fondo y en concreto a la solicitud de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** presentada por el señor **LUIS ALFREDO LONDOÑO MARQUEZ**.

PRUEBAS

1. Copia de la radicación No. 2015-PENS-007652
2. Copia de la solicitud de Pensión de Sobrevivientes.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS ALFREDO LONDOÑO MARQUEZ** ampliada al 150%
4. Poder para actuar.
- 5.

DORA CLEMENCIA GIRALDO LÓPEZ

Abogada

*Derecho Administrativo, Laboral
Y Seguridad Social*

NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD ACCIONADA. En la Calle 19 Carrera 7ª esquina edificio Alcaldía Municipal de Pereira Risaralda.

LA SUSCRITA Y EL ACCIONANTE: Las recibirá en la secretaría de su despacho o en El Edificio Banco Ganadero, Calle 20 No. 6-30 Oficina 10-03 de Pereira, teléfono 3337987 y Celular 3146825374.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por estos mismos hechos y ante ninguna otra autoridad.

Del señor Juez

Atentamente,


DORA CLEMENCIA GIRALDO LÓPEZ
C.C. 42.025.064 de La Virginia Risaralda
T.P. No. 119.658 del C.S. de La Judicatura



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	11 de agosto de 2015	Número de radicado:	47096
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	01984		
Persona natural o jurídica:	CLAUDIA EDELMIRA OSPINA SANCHEZ		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION DE AUTO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	23
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

